

ESCRITURA 2013-17-1-24-No. P05103

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
PALMABONA DEL ECUADOR S.A.**

Socios Fundadores:

~~CLAUDIA ISABEL RAMIA AVENATTI,~~
~~DORIS SANDRA RAMIA AVENATTI,~~
~~PAMELA CAROLINA RAMIA AVENATTI,~~
~~NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI,~~
~~DEYSI ELAYNE RAMIA AVENATTI Y~~
~~MAYRA IBETH RAMIA AVENATTI,~~

CUANTIA: USD 1.200,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes nueve de julio del dos mil trece, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, los señores Claudia Isabel Ramia Avenatti, Doris Sandra Ramia Avenatti, Pamela Carolina Ramia Avenatti, Nelson Camilo Ramia Avenatti, Deysi Elayne Ramia Avenatti y Mayra Ibeth Ramia Avenatti, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

*Siendo por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado mediante factura
No. 187408
Quito, a 09/07/2013*
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO

casado, plenamente capaces para contratar y con domicilio en esta ciudad de Quito la primera, Guayaquil la segunda y Santo Domingo los cuatro siguientes, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen, que elevan a escritura publica la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de la compañía PALMABONA DEL ECUADOR S.A., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Claudia Isabel Ramia Avenatti, Doris Sandra Ramia Avenatti, Pamela Carolina Ramia Avenatti, Nelson Camilo Ramia Avenatti, Deysi Elayne Ramia Avenatti y Mayra Ibeth Ramia Avenatti, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado, plenamente capaces para contratar y con domicilio en esta ciudad de Quito la primera, Guayaquil la segunda y Santo Domingo los cuatro siguientes. SEGUNDA.- FUNDACIÓN.- los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima denominada PALMABONA DEL ECUADOR S.A. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO 1.- Denominación, nacionalidad, domicilio, plazo y objeto.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- la compañía se denomina PALMABONA DEL ECUADOR S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- el domicilio principal de la compañía es la ciudad de Santo Domingo, sin perjuicio de que pueda

establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- la compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el registro mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la junta general de accionistas. Asimismo, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la junta general o por las causas previstas en la ley. ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) agroindustria, cultivo, producción, procesamiento, transformación y comercialización de productos agrícolas entre otros de palma africana, frutas tropicales y demás oleaginosas; así como a la comercialización y exportación de sus derivados y productos finales; b) procesamiento y transformación de grasas y aceites; c) análisis, identificación, promoción e instauración de industrias y otras actividades productivas conexas y, por tanto, la realización de estudios, proyectos de investigación mejoramiento y desarrollo de distintas especies o variedades, investigaciones y análisis de todo tipo, directamente o con el apoyo de firmas o personas especializadas; d) representación y mandato de terceras personas, en todo tipo de industria; e) actividades inmobiliarias en general; f) intercambio de productos agrícolas como materia prima o procesados con terceras personas ya sean naturales o jurídicas, nacionales; o extranjeras, g) importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta, permuta de bienes muebles, inmuebles: de maquinaria liviana y pesada, equipos en general,

plantas procesadoras de materia prima o alimentos, vehículos, herramientas, suministros agrícolas e industriales, computadoras, procesadores; terrenos, fincas, haciendas, infraestructura rurales y urbanas; derechos y obligaciones, derecho de propiedad intelectual, propiedad industrial, obtenciones vegetales, que se relacionen con la agricultura, procesamiento de materias primas, comercialización y todo lo concerniente a la agroindustria; h) La compañía podrá también participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades, consorcios o asociaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social; a la representación, agenciamiento y mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como administrar empresas nacionales y extranjeras.

La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen con el cumplimiento de su objeto, así como constituir sucursales en territorio nacional y en el extranjero. CAPÍTULO II: Capital, acciones y accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía es de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (us\$ 1.200) dividido en mil doscientas (1200) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) de valor cada una, numeradas del cero cero uno al mil doscientos inclusive. **ARTICULO SÉPTIMO: ACCIONES.**- Uno. Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes estatutos. Dos. En

caso de copropiedad de acciones los conduceños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un juez competente.

ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS DE ACCIÓN.- Uno. Las acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la ley de compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Dos. En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la ley de compañías, y podrán referirse a una o más acciones. Tres. Los títulos de acción o certificados provisionales, según fuere el caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el registro mercantil.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- Uno. Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dos. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.- Se consideran accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en su libro de acciones y accionistas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la ley de

compañías, principalmente los siguientes: Uno. La calidad de accionista; Dos. Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; Tres. Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Cuatro. Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos; Cinco. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento del capital.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Uno. Las acciones de la compañía serán libremente negociables. Dos. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Tres. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Cuatro. Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al gerente general, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cessionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso; se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. 6. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción por el representante legal de la compañía en el libro de acciones y accionistas y las

comunicará a la superintendencia de compañías en el plazo previsto en la ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPOSICIÓN.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acción, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el título o certificado que reemplace el anulado. En caso de deterioro, deberá entregarse el título al representante legal quien lo anulará y archivará. Anulando el certificado o el título, se extinguirán los derechos inherentes a tales instrumentos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos de la ley de compañías vigente.

CAPÍTULO III: De la dirección y administración. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- la compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el gerente general y presidente. CAPITULO IV: De la junta general de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES.- La junta general, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la ley, los estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, dentro de los límites

establecidos por la ley y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- atribuciones especiales.- compete específicamente a la junta general: a) designar y remover al gerente general, presidente, comisarios y liquidadores y fijar sus remuneraciones, si fuere del caso se designará auditor externo y se fijará su remuneración; b) conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; c) resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales; d) acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social, o normas de los estatutos y que deban ser registrados, conforme a la ley.- e) resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; g) dictar reglamentos internos; h) interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los estatutos y reglamentos de la compañía; i) ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro órgano o personero de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Uno. Las reuniones de la junta general serán ordinarias y extraordinarias. Dos. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos específicos en la ley de compañías. Tres.- la junta general ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Cuatro. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día. Cinco. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.- Uno. Convocatorias.- Las convocatorias para cualquier tipo de juntas, sean ordinarias o extraordinarias se harán por la prensa de acuerdo al artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías; las hará el gerente general o el presidente, en la forma prevista en el artículo veinte del presente estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la junta y serán hábiles todos los días incluyendo feriados y de descanso obligatorio. Dos. Convocatoria a Solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al presidente o al gerente general la convocatoria a junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el presidente o el gerente general rehusaren hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al superintendente de compañías, recabando dicha convocatoria. Tres. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, la junta general de accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de junta general en la forma que precisa el párrafo precedente. Cuatro. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la junta, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en el artículo veintisiete punto tres. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria. Cinco. Casos de Tercera Convocatoria.- cuando la junta general deba resolver cualquier modificación de los estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quorum, luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. En la convocatoria se expresará que la junta se reunirá con el número de accionistas presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria contendrá:

- a) el llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión;
- b) la dirección precisa del local, ubicado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión;
- c) el día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas,
- d) la indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta.

No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los

estatutos sociales o a la ley. e) la dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta, f) el nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la ley y los estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El comisario principal será convocado conforme a lo dispuesto en el reglamento de juntas generales emitido por la superintendencia de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNIÓN DE LA JUNTA.**- Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo previsto en el artículo siguiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES CON CARÁCTER DE UNIVERSAL.**- Uno. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la junta general de accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unásimamente celebrar la junta. Dos. Para que las juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el presidente de la compañía; a la falta de él por el accionista designado por la junta. Actuará como secretario el gerente general, y en su falta, la persona que la junta determine. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN.- Antes de que se declare instalada la junta general, el secretario formará las lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de acciones y accionistas. El secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quorum de instalación de la junta. Si dicho quorum no se forme transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión esta quedará diferida para segunda convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Uno. Los accionistas podrán actuar en las juntas generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al gerente general de la compañía.- Dos. Contenido mínimo de la carta poder.- la carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la junta general, se dirigirá al presidente contendrá por lo menos: a) lugar y fecha de emisión.- b) denominación o razón social de la compañía que se trate.- c) nombre y apellido del representante.- d) determinación de la junta respecto de las cuales se extienda la representación.- e) nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones a que se extienda la

representación.- ni el gerente general, el presidente, los miembros del directorio, los comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las juntas generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUORUM DE INSTALACIÓN.- Uno. Caso general.- para que la junta general de accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 51 por ciento del capital pagado. Dos. En segunda convocatoria.- se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurran, salvo lo previsto enseguida. Tres. Quorum especial.- para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. Solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el capital que representen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: MANTENIMIENTO DEL QUORUM MÍNIMO.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quorum de instalación

señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: VOTACIÓN Y QUORUM

DECISORIO.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones.- Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- en caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en junta general no habrá voto dirimente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACTAS.- De cada sesión de junta general deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.- las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta. En el caso de junta universal, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- Contenido del acta.- el acta de la junta general contendrá: a) el lugar, día y hora de la celebración de la sesión.- b) el nombre de las personas que intervienen en ella como presidente y secretario.- c) la transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado.- d) la relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta.- e) la proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en

blanco.- f) el detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión.- g) la razón de la aprobación del acta se lo hiciere en la misma sesión.- Sistema de llevar las actas.- las actas de las juntas generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o b) en las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el presidente ejecutivo y, que así mismo, no podrán dejar espacios en blanco en su texto. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la superintendencia de compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EXPEDIENTES.- De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) la hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.- b) los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.- c) copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las juntas.- d) la lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda.- e) los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.- f) los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta junta.- g) copia del acta suscrita por el secretario de la junta dando fe que el documento es fiel copia del original.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: obligatoriedad de las resoluciones.- las resoluciones de la junta general, tomadas con sujeción a la ley y a los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para

todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante el juez de lo civil competente las resoluciones de la junta a la que se refieren los artículos doscientos quince y doscientos cuarenta y nueve de la ley de compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos dieciséis y doscientos cincuenta de la referida ley. CAPITULO V: Representación Legal y Administración.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el gerente general, y en caso de falta, ausencia o impedimento de este, le subrogará el presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:- MANDATARIOS Y APODERADOS.- El gerente general podrá obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley de compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: a) subrogar al gerente general en caso de falta, impedimento o ausencia, y en este evento, ejercer la representación legal de la compañía; b) presidir las sesiones de junta general de accionistas; suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) convocar a juntas generales; y f) las demás contenidas en la ley y estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser

indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la junta general de accionistas; d) llevar los libros sociales y contables de la compañía; e) otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la junta general de accionistas; f) nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) actuar como secretario en las juntas generales; i) convocar a juntas generales; j) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; k) suscribir conjuntamente con el presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, l) las demás que determine la ley y el estatuto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: SUBROGACIONES.- cuando faltare el gerente general lo subrogará el presidente.

CAPÍTULO VI.- De la fiscalización.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.- La junta general de accionistas, designará anualmente un comisario principal que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía. La junta designará igualmente un suplente por igual periodo. De ser del caso, la compañía notará con auditoría externa de acuerdo con los reglamentos de la

superintendencia de compañías. El comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es atribución y obligación del comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley reglamento respectivo. CAPÍTULO VII: Movimiento económico.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- la distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado. La compañía formará un fondo de reserva legal de acuerdo con la ley, y cuando lo decida la junta general, las reservas facultativas. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO VIII.- Otras Normas. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la ley de compañías reformada.- en caso de liquidación actuará como liquidador el gerente general de la compañía, salvo que la junta general de accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- en lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la ley de compañías y sus reglamentos: y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos estatutos. Disposiciones transitorias.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE

INTEGRACIÓN.- los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1200.00), el mismo que se encuentra pagado íntegramente conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Accionista	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$	No. de Acciones	Capital Total US\$
Claudia Isabel Ramia Avenatti	200.00	200.00	200	200.00
Doris Sandra Ramia Avenatti	200.00	200.00	200	200.00
Pamela Carolina Ramia Avenatti	200.00	200.00	200	200.00
Nelson Camilo Ramia Avenatti	200.00	200.00	200	200.00
Deysi Elayne Ramia Avenatti	200.00	200.00	200	200.00
Mayra Ibeth Ramia Avenatti	200.00	200.00	200	200.00
TOTAL	1200.00	1200.00	1200.00	1200.00

Como se puede apreciar, el capital suscrito por cada accionista ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. En el aporte en numerario Claudia Isabel Ramia Avenatti suscribe doscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de doscientos dólares americanos (US\$200,00) que corresponde al dieciséis coma seis seis seis seis seis seis siete por ciento (16,666667%) del capital social; Doris Sandra Ramia Avenatti suscribe doscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de doscientos dólares americanos (US\$200,00) que corresponde al dieciséis coma seis seis seis seis seis seis siete por ciento (16,666667%) del capital social; Pamela Carolina Ramia Avenatti suscribe doscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por

ciento, esto es la cantidad de doscientos dólares americanos (US\$200,00) que corresponde al dieciséis coma seis seis seis seis siete por ciento (16,666667%) del capital social; Nelson Camilo Ramia Avenatti suscribe doscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de doscientos dólares americanos (US\$200,00) que corresponde al dieciséis coma seis seis seis seis seis siete por ciento (16,666667%) del capital social; Deysi Elayne Ramia Avenatti suscribe doscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de doscientos dólares americanos (US\$200,00) que corresponde al dieciséis coma seis seis seis seis seis siete por ciento (16,666667%) del capital social; y, Mayra Ibeth Ramia Avenatti suscribe doscientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de doscientos dólares americanos (US\$200,00) que corresponde al dieciséis coma seis seis seis seis siete por ciento (16,666667%) del capital social. Se incorpora el certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el banco.

SEGUNDA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.- Los socios fundadores son de nacionalidad ecuatoriana.-

TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los socios fundadores o los abogados Gonzalo Luzuriaga Miraba y Margarita Alarcón García quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de accionistas que necesariamente designará



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7510149

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0103763819 REINOSO VASQUEZ PATRICIO ANTONIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PALMABONA DEL ECUADOR S.A ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7510149 ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2014 10:41:35 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DRA. SUSANA CHIS AGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IOLP18 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



0000012

CASA MATERIZ:

Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 01001IKC000058-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PALMABONA DEL ECUADOR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RAMIA AVENATTI CLAUDIA ISABEL	\$200.00
RAMIA AVENATTI DEYSI ELAYNE	\$200.00
RAMIA AVENATTI DORIS SANDRA	\$200.00
RAMIA AVENATTI MAYRA IBETH	\$200.00
RAMIA AVENATTI NELSON CAMILO	\$200.00
RAMIA AVENATTI PAMELA CAROLINA	\$200.00
TOTAL	\$1,200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

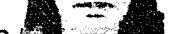
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SANTO DOMINGO, 14 DE JUNIO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

 REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	 No. 17114-5530-8
CEDULA DE CIUDADANÍA	
APELADOS Y NOMBRES	
RAMÍA AVENATTI CLAUDIA ISABEL	
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA	
STO DGO DE LOS CLDS S DOMINGO DE LOS CLDS FECHA DE NACIMIENTO 1972-07-22	
NACIONALIDAD ECUATORIANA	
SEXO F	
ESTADO CIVIL CASADO	
DAVALOS CENTENO	
JUAN CARLOS	
	
	
FIRMA DEL CEDULADO	

**INSTRUCCIÓN PROFESIÓN
SECUNDARIA QUEHACER. DOMES**
**APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMÍA DE LA CUEVA LUIS ENRIQUE**
**APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVENATTI ALBUJA ISABEL HORTENCIA**
**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL**
2007-10-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-10-19
CORP. REC. CIVIL DE GUAYAQUIL

**IDECU1711485308<<<<<<<<<<<<
720722F191019ECU<<<<<<<<<<<<
RAMIA<AVENATTI<<CLAUDIA<ISABEL**

de que el documento presentado ante mí.

Quite, 09 JUL. 2013

D. SANTIAGO VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000013



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TEC.ADM.EMP.TURÍSTIC
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMIA LUIS
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVENATTI ISABEL HORTENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2011-08-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-11

V4343V4242

000454553

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

BOCAJESANCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
027
027 - 0180 **1709785024**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RAMIA AVENATTI DORIS SANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TOMASQUÍ
PARROQUIA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

3
DPMASQUÍ
ZONA
Este documento es la certificación de que el ciudadano
presentado ante mí
es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 09 JUL 2013

Dr. SEBASTIÁN MALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

CIUDADANIA 171387233-9
 RAMIA AVENATTI PAMELA CAROLINA
 STO DGO TS/SANTO DOMINGO/FANTO DOMINGO DE
 10 AGOSTO 1977
 010- 0015 02387 F
 STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
 SANTO DOMINGO DE CO 1977



ECUADOR
 AÑO 2011
 CASADO A3343AA242
 CARLOS ALBERTO NAVAS RAHES
 SETIENDARIA COMERCIANTE
 LUIS ENRIQUE MARIA
 ISABEL MORTENCIA AVENATTI
 SANTO DOMINGO 09/05/2011
 09/05/2011



195
 195 - 0238 1713872339
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 RAMIA AVENATTI PAMELA CAROLINA

STO DGO TSACHILAS	CIRCUNSCRIPCIÓN SANTO DOMINGO	0
PROVINCIA SANTO DOMINGO	CANTÓN	SANTO DOMI ZONA
	CARROQUIA	

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

Declaro que la persona que figura en el documento anteriormente mencionado es mi hija y declaro que la información que contiene es cierta y que no ha sido alterada.
 Recibo y guardo con seguridad el documento presentado ante mí.

Quito, 09 JULIO 2013

Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
 MINISTRO DE VARIAS

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

N. 171288243-8



**CÉDULA DE
CITUDANIA**
APELLOS Y NOMBRES
RAMIA AVENATTI
NELSON CAMILO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHIRCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1960-01-30
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO M
ESTADO CIVIL **CASADO**
TATIANA KATHERINE
LOOR HIDALGO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. GEST. AGRONÉGOS O	V1334A-V3242
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RAMA LUIS ENRIQUE		
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AVENATTI ISABEL HORTENCIA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTO DOMINGO		
2013-02-25		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-25		
  		
FIRMA DEL DIFUSOR/A/ASD		

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ESTADOUNIDENSE

016 ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO
016 - 0017 1712882438
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CARRERA 14 # 10-100 LOCAL 200

ESTO DGO TSACHILAS		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
SANTO DOMINGO	CHIRQUILPE	-
CANTÓN	<i>Chirquile</i>	ZONA
PARROQUIA		
<input checked="" type="checkbox"/> PRESIDENTE DE LA JUNTA		

En el año de 1880, la Sociedad de la Cruz Roja Americana, en su reunión anual, autorizó la creación de una Comisión que se encargara de la recolección de fondos para la construcción de hospitales y asilos para los heridos y desamparados de la guerra civil. La Comisión, presidida por el Dr. George W. Elmer, logró reunir \$1,000,000.00, que fueron destinados a la construcción del Hospital de la Cruz Roja Americana, en Washington, D. C., que se inauguró en 1883.

Quito, 09 III 2013

D. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
MATARIO

CIUDADANIA 171048616-6
 RAMIA AVENATTI DEYESI ELAYNE
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 27 JULIO 1970
 006-0146 02145 F
 STO DGO TSACHILAS SANTO DOMINGO
 SANTO DOMINGO DE LO 1970



Luis Ramia A.

ECUATORIANO*** V4443V4442
 CASADO JORGE FABRICIO ZAMBRANO A
 SECUNDARIA ENFLEADO PRIVADO
 LUIS RAMIA
 ISABEL AVENATTI
 CINTO
 24/05/2013



		REPUBLICA DEL ECUADOR	
		CONSELJO NACIONAL ELECTORAL	
		CANTÓN LA PINTA	
		ELECTORAL GENERAL 11-FEB-2013	
006		1710486166	
006 - 0185		CEDELLA	
NÚMERO DE CERTIF. CACO		RAMIA AVENATTI DEYESI ELAYNE	
ESTO DGO TSACHILAS	PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
	SANTO DOMINGO	ZARACAT	
CANTÓN		PARROQUIA	ZONA
<i>Yurimí Reales</i>			
PRESIDENTA DE LA JUNTA			

Yo, Yurimí Reales, Presidenta de la Junta de la Circunscripción Zaracat, del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo, Ecuador, en el ejercicio de mis funciones, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, declaro que el documento que adjunto es original y verdadero, dirigido a la señora Luisa Ramia Avénnati Deyesi, y que el mismo fue presentado ante mí, es copia del documento presentado ante mí.

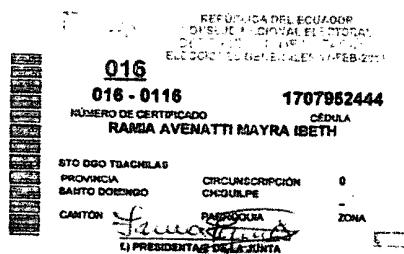
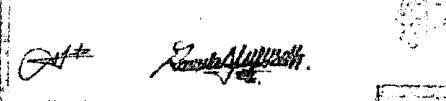
Cuito, 09 JUL. 2013

Dr. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
 q. 12 T. 1 R. 10

0000015



INSTRUCCIÓN SUPERIOR	FROTA "NU/CUPACIÓN SECRETARIA EJECUTIVA	V8833WQ22
APLICADOS Y NOMBRAS DEL PADRE		
RAMÍA LUIS ENRIQUE		
APLICADOS Y NOMBRAS DE LA MADRE		
AVENATTI ISABEL MORTENCIA		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		
SANTO DOMINGO		
2011-08-08		
FECHA DE EXPEDICIÓN:		
2021-03-03		
2021-03-03		



Quito, 09 VIII 2013

**DR. SEBASTIÁN VALDÍMESES CUEVA
MONTARIO**

administradores de la compañía. Usted, señor Notario, anteponga y agregue lo que fuere de rigor. Minuta firmada por el Abogado Gonzalo Luzuriaga Mirabá, con matrícula profesional número ocho mil trescientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados del Guayas". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



CLAUDIA ISABEL RAMIA AVENATTI //
C.C. 1711485308



DORIS SANDRA RAMIA AVENATTI C.C. //
1709185024



PAMELA CAROLINA RAMIA AVENATTI //
C.C. 171387233-9



NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI //
C.C. 1712882438



DEYSI ELAYNE RAMIA AVENATTI //
C.C. 1710486166.

0000016

Maria Maybeth.
MAYRA IBETH RAMIA AVENATTI
C.C. 170795244-4

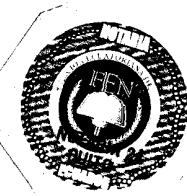
/, Luisini
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

22

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

**Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución
de la Compañía PALMABONA DEL ECUADOR S.A.,
debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de julio del
dos mil trece.- r.h.**

Dr. Salvador Valderrama Cevallos
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.004319, de fecha veinte y siete de agosto del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PALMABONA DEL ECUADOR S.A. celebrada en esta Notaría el nueve de julio del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, tres de agosto del dos mil trece.- C.C



l. liriz
Dr. Sebastián Valdivieso Cevallos
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004319**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 09 de Julio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **PALMABONA DEL ECUADOR S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3794 de 26 de agosto de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PALMABONA DEL ECUADOR S.A y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Agosto de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7510149
Nro. Trámite 1.2013.1977
PCG/

Registro Mercantil de Santo Domingo

0000020

TRÁMITE NÚMERO: 4787

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2989
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	134
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

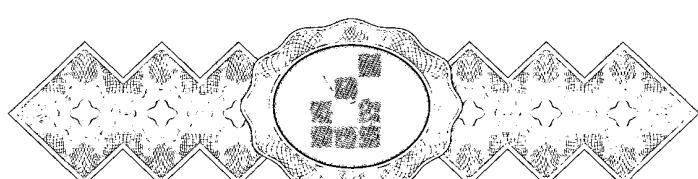
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707952444	RAMIA AVENATTI MAYRA IBETH	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1709785024	RAMIA VENATTI DORIS SANDRA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1710486166	RAMIA AVENATTI DEYSI ELAYNE	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1711485308	RAMIA AVENATTI CLAUDIA ISABEL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1713872339	RAMIA AVENATTI PAMELA CAROLINA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1712882438	RAMIA AVENATTI NELSON CAMILO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004319
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PALMABONA DEL ECUADOR S.A.

Página 1 de 2



Nº 011872

IMP. IGM. ec

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO
----------------------------------	---------------

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

JACQUELINE VICTORIA MENA PULAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 180 Y RIO BABA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

35194

Quito, 30 OCT 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PALMABONA DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO